

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 451-2019-R.- CALLAO, 03 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 132-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01074033) recibido el 11 de abril de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 009-2019-TH/UNAC, sobre sanción al estudiante JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del normativo estatutario se establecen los deberes de los estudiantes, entre ellos, Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad; Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios; Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país;

Que, asimismo, en el Art. 302 se señala Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones: Amonestación escrita; Separación hasta por dos semestres académicos; y separación definitiva;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 578-2018-D-FIME (Expediente N° 01065612) recibido el 14 de setiembre de 2018, remite la Resolución N° 061-2018-CF-FIME de fecha 09 de mayo de 2018, que adjunta el Informe N° 042/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 25 de abril de 2018, por el cual el Supervisor GURKAS informa sobre la intervención al alumno JOSEPH HERRERA ESPINOZA identificado con DNI 74315591 de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en estado étlico dentro del campus universitario;



Que, con Resolución N° 1070-2018-R del 13 de diciembre de 2018, se instauro Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JOSEPH HERRERA ESPINOZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 045-2018-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2018; al considerar que los hechos mencionados respecto del infractor, narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, LUIS MEDINA CAUSO, desprestigian la condición de estudiante de esta Casa Superior de Estudios, quien debe utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se le ha otorgado, encontrándose prohibido el consumir bebidas alcohólicas en el local de la universidad pues ello afecta la imagen de esta Casa Superior de Estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los Reglamentos y demás normas;

Que, con Oficio N° 923-2018-OSG del 27 de diciembre de 2018, se remite la documentación sustentatoria de la Resolución N° 1070-2018-R del 13 de diciembre de 2018, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto remite el Dictamen N° 009-2019-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2019, propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga la sanción de AMONESTACION ESCRITA al estudiante investigado JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, con Código N° 1627215071, estudiante de la Facultad de Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de esta Casa Superior de Estudios; al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante, contempladas en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 10 literales a), c), d), e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, considerándose como atenuante de la circunstancia, señalada en el literal a) La confesión sincera y colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el Art. 5 de ese mismo cuerpo normativo ; al considerar del escrito del mismo estudiante que reconoce su error, precisando que en ningún momento le encontraron bebidas alcohólicas ingresando o consumiéndolas en el recinto universitario, afirma que en ningún momento se ha mostrado resistente ni agresivo frente a la intervención, reconociendo su error, que es consciente de lo que ha realizado y de la posible sanción a la que se encuentra expuesto; conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 1 del Art. 302 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones leves, pasibles de amonestación escrita, la transgresión por acción de los principios, deberes, obligaciones de los alumnos en el ejercicio de su actuar al pretender causar perjuicio al bien ganado prestigio de la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 399-2019-OAJ recibido el 22 de abril de 2019, evaluado el Dictamen N° 009-2019-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2019, y al numeral 101.1 del Art. 101 de la Ley N° 30220, al numeral 302.1 del Art. 302 del Estatuto y el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, determinar la situación jurídica del procesado, en tal sentido corresponde elevar los actuados al rector, de conformidad al Art. 22 y a la segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, para emitir pronunciamiento sobre sanción o absolucón;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso

administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 009-2019-TH/UNAC y Oficio N° 132-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 11 de abril de 2019; al Informe Legal N° 399-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 22 de abril de 2019; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 26 de abril de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **IMPONER** al estudiante **JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA**, con Código N° 1627215071 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORAA, RE, e interesado.